



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y LOGOPEDIA. [ART. 20.1.), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y logopedia**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por si mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, así como la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Logopedia.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, así como las personas solicitantes del servicio de Logopedia.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

IV – EXENCIONES

Artículo 4º

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios del servicio cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa de esta Ordenanza.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario el baremo establecido en el Anexo I.

VI - NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 6.-

1. Las personas interesadas en la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de convivencia y residencia en este Municipio.
- c) Fotocopia de la declaración del IRPF, del último ejercicio, o en su defecto de los recibos de la pensión, rentas de capital, etc.
- d) Otros: _____

2. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de vivienda habitual.

3. Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

VII – DEVENGO

Artículo 7º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. La liquidación y recaudación de la tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

C.I.F. P/45-12200 I

CENTRO SOCIAL POLIVALENTE: APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL MISMO.

ACUERDO

Primero. Al amparo de lo previsto en el artículo 41 y S.S. de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y aprueban los precios públicos que seguidamente se detallan, y por la prestación de servicios que se especifican:

1. AYUDA A DOMICILIO PRECIOS MENSUALES

<u>PENSIÓN</u>	<u>MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR</u>	<u>PRECIO PÚBLICO</u>
120,20	1	3,01
183,07	1	9,02
240,40	1	12,02
270,46	1	15,03
300,51	1	18,03
330,56	1	21,04
360,61	1	24,04
120,21	2	3,01
180,31	2	3,01
215,46	2	6,01
252,43	2	6,01
300,51	2	12,02
342,04	2	15,03
368,12	2	15,03
426,72	2	18,03
530,69	2	21,04
951,13	2	24,04

. LOGOPEDIA. PRECIOS MENSUALES

A) INGRESOS FAMILIARES

PRECIO PÚBLICO

Hasta 390,66 €	Exentos
Hasta 480,81 €	6,01 €
Hasta 601,01 €	12,02 €
Hasta 901,52 €	18,03 €
Hasta 1141,92 €	30,05 €

B) Servicios prestados a particulares sin previo informe del propio Centro Social de Ocaña, (de otros municipios, etc.), 30,05 € mensuales.